

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 20 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5654

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 9.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Ex-funcionarios y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariposo Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 231 de 1929, de 18 de Diciembre, por el cual se deroga el Decreto número 109 de 14 de Septiembre de 1928.	19679
SECCION PRIMERA	
Resolución número 240, de 18 de Diciembre de 1929.	19679
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 245, de 9 de Diciembre de 1929.	19679
Resolución número 248 de 13 de Diciembre de 1929.	19679
Resolución número 249, de 17 de Diciembre de 1929.	19679
Resolución número 250 de 17 de Diciembre de 1929.	19679

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 171, de 15 de Noviembre de 1929.	19679
Resolución número 172 de 15 de Noviembre de 1929.	19680
Resolución número 173 de 15 de Noviembre de 1929.	19680
Resolución número 174 de 15 de Noviembre de 1929.	19680
Resolución número 175 de 15 de Noviembre de 1929.	19680
Resolución número 176 de 15 de Noviembre de 1929.	19680
Resolución número 177 de 15 de Noviembre de 1929.	19680

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marcas de fábrica.	19680
Solicitud de registro de marcas de fábrica.	19680
Solicitud de registro de marcas de fábrica.	19680
Solicitud de registro de marcas de fábrica.	19680
Contrato número 5 de 1929.	19682

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Duro de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 8 de Noviembre de 1929.	19681
Relación de los documentos presentados al Duro de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 9 de Noviembre de 1929.	19681
Relación de los documentos presentados al Duro de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 12 de Noviembre de 1929.	19682
Relación de los documentos presentados al Duro de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 13 de Noviembre de 1929.	19682
Relación de los documentos presentados al Duro de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 14 de Noviembre de 1929.	19682

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 4, de 6 de Diciembre de 1929.	19683
Avisos Oficiales.	19683
Oficios.	19683

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 231 DE 1929

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se deroga el Decreto número 109 de 14 de Septiembre de 1928.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: La Colonia penal de Coiba dejará de ser en lo sucesivo lugar en donde los condenados a confinamiento por delitos o faltas puedan cumplir sus penas, por haberse comprado que es sitio inadecuado para tal fin.

El Poder Ejecutivo proveerá lo conducente para que los confinados que ahora se encuentran allí pasen a lugares adecuados para el cumplimiento de sus correspondientes condenas, dada la naturaleza del hecho que la originó.

Artículo 2º: Se deroga el Decreto número 109 del 14 de Septiembre de 1928, en que se fijó el lugar en que debe cumplirse la pena de confinamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 240.—Panamá, 18 de Diciembre de 1929.

RESUELTO:

No se agota el conocimiento del Juicio de Policía correccional, segun-

do contra Manuel Green por vagancia, iniciado en la Corregiduría del Barrio Sur de Coión el 3 de Octubre del presente año y fallado en segunda instancia por el Alcaide del respectivo Distrito el 12 de Noviembre último, por considerarse que no es oportuna la revisión de este negocio.

La presente Resolución tiene como fundamento el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 9 de Diciembre de 1929.

RESUELTO:

Se aceptan las renuncias que con carácter de irrevocables han presentado de sus puestos, por conducto del Director de la Colonia Penal de Coiba, los Vigantes Diego Redriguez N., José Matilde Torres y Pablo Carrera.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, 13 de Diciembre de 1929.

Ester Solano, costarricense, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las que es condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ester Solano la libertad condicional durante diez días que equivalen a la cuarta parte de la pena de un mes de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, 17 de Diciembre de 1929.

Renford Harris, panameño, reo del delito de violación carnal, solicita

del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Renford Harris la libertad condicional durante tres meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado; y como mañana diez y ocho (18) de Diciembre cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 250.—Panamá, 17 de Diciembre de 1929.

El señor John R. Stapler, de esta vez en ario, en su carácter de Secretario Tesorero y representante legal del Club Social denominado en castellano "Los Cazadores" y en inglés "The Hunter's Club", solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el nueve del presente mes, que se reconozca como persona jurídica a la expresada asociación y se aprueben sus estatutos.

Al efecto, el peticionario ha acompañado a su solicitud copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida sociedad, documentos que, una vez estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia del Club Social denominado en castellano "Los Cazadores" y en inglés "The Hunter's Club", domiciliado en esta ciudad, como persona jurídica, y aprobar sus estatutos.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 171.—Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

Devuélvase a los señores Sasso, Fuhring & C, la suma de ochenta

y un balboas cincuenta céntimos B. 8159), a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre 33,000 kilos de papas, según consta en la liquidación número 9171 y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 172.—Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

Devuélvase a la Universal Pictures Corporation of America Central, la suma de diez y seis balboas setenta y un centésimo (B. 16.71), a que ascienden los derechos de importación pagados por error, sobre una caja "Material de anuncios" según consta en la Nota número 2031, del Liquidador de Impuestos de Colón y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 173.—Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

Devuélvase a la Coca Cola Company la suma de cincuenta y cinco balboas ocho centésimos (B. 55.08), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre dos Nevebras marca "Nevebrator" número 321, que fueron vendidas a empacadoras de la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 174.—Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

Devuélvase a The Robert Wilcox Co., Inc. la suma de setenta y siete balboas ochocientos sesenta y siete centésimos (B. 77.14), a que asciende el 50% de los derechos de importación pagados sobre 12,000 pies de madera, 200 sacos de cemento y 150 hojas de hierro galvanizado, que fueron reexportados, según consta de los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 175.—Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

Devuélvase a The Robert Wilcox Co., Inc. la suma de veinte balboas sesenta centésimos (B. 20.60), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 2,000 pies de madera y 200 sacos de cemento que fueron reexportados, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 176.—Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

Devuélvase al Panamanian Garage Company la suma de setenta y ocho balboas (B. 78.00), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Chevrolet Sedan" motor 871584, que fue vendido al señor Ether N. Williams, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada número 31974, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 177.—Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

Devuélvase al Panamanian Garage Company la suma de ciento diez y seis balboas noventa y tres centésimos (B. 116.93), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Mercedes Sedan" motor número 28871, que fue vendido al señor Arthur Morgan, empleado de la Zona del Canal de Panamá, según consta en el certificado de libre entrada número 31974, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada en los Estados Unidos de América bajo el número 193,674 a favor de la "General Motors Corporation", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en West Grand Boulevard y Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las letras distintivas



conectadas cariñosamente.

Efectos que ampara: camiones a fuerza motor.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios

etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo o como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, diciembre 7 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 16 de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada en el Canadá bajo el número 585,522 a favor de la The Robt Drug Company, Limited, y debidamente transferida a la "National Drug and Chemical Company of Canada, Limited", domiciliada en calle Richmond Oeste N.º 210, ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación de una cebra de los efectos. La estructura de la cebra está ornamentada caprichosamente y contiene las letras "R. D. C." en forma de manifiesto y las palabras "GIN", "KIDNEY", "FOR THE" y "KIDNEYS".



Efectos que ampara: píldoras para los riñones.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo o como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultaba y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Diciembre 7 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 16 de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de

transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

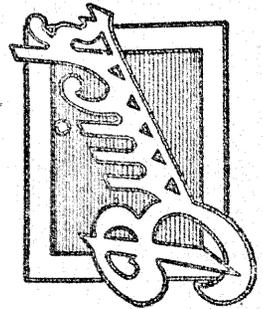
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada en los Estados Unidos de América bajo el número 202,413 a favor de la "General Motors Corporation", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación de un marco atravesado diagonalmente por la palabra distintiva



caprichosamente formada. En uso general la marca aparece en los colores blanco y azul.

Efectos que ampara: vehículos a fuerza motor.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo o como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Diciembre 7 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 16 de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa,

suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 197,969 a favor de la "Fisher Body Corporation", y debidamente traspasada a la "General Motors Corporation", del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en dos tableros caprichosamente formados el uno dentro del otro; la palabra distintiva



aparece dentro de los Enderos del tablero mayor y el menor contiene las letras "VV".

Efectos que ampara: parabrisas ("windshields").

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Diciembre 7 de 1929.
E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 16 de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

2 vs.—1

C. J. QUINTERO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 170,152 a favor de la "Fisher Body Corporation", y debidamente traspasada a la "General Motors Corporation", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en West Grand Boulevard y Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la leyenda



dobajo de la representación distintiva de un carruaje.

Efectos que ampara: cuerpos de automóviles.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Diciembre 7 de 1929.
E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 16 de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

2 vs.—1

C. J. QUINTERO.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación, y Frank Edward King, representado por su apoderado general señor Galileo Solís, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Nación concede al Concesionario el derecho de explotar arenas ferruginosas, en una zona que tiene una superficie de sesenta y cinco hectáreas (6500 hts.), en jurisdicción de la Provincia de Panamá, la cual queda incluida dentro de los siguientes linderos, según plano adjunto:

"Comenzando en un punto en la línea de la costa en las altas mareas, en la ribera oriental de la desembocadura del río Bayano, se sigue por la línea de la costa en las altas mareas, hasta llegar a la ribera occidental de la boca del río Chimán; de aquí se sigue hacia el suroeste por una distancia de cien metros (100); de ahí se tira una línea paralela a la primera de las líneas descritas hasta llegar frente a la boca del río Bayano; y por último se sigue en dirección Noroeste, por una distancia de cien metros (100), con lo cual se llega al punto de partida".

Artículo 2º La concesión de la zona de que trata el artículo anterior será por un periodo de cuatro años, que comenzará a contarse desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República.

Artículo 3º El Concesionario se obliga a pagar por adelantado anualmente a la Nación, durante el término de esta concesión, una patente de cincuenta centavos de moneda por cada hectárea, o sea la suma de trescientos cincuenta dólares (\$350.00).

Artículo 4º El Concesionario estará sujeto a las limitaciones de que trata el artículo 160 del Código de Minas.

Artículo 5º El Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en relación con los obreros en general y los empleados de comercio.

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Concesionario,

Galileo Solís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Diciembre de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 8 de Noviembre de 1929.

As. 4941. Escritura 1595, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Henry Van Lindeman vende a William E. Hinds un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4942. Escritura 95, de 2 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Mariana R. de Rodríguez vende a Leonor Córdoba una finca ubicada en Chitré.

As. 4943. Escritura 1532, de 16 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Unión y Trabajo".

As. 4944. Certificado de esta fecha, en el cual consta la partida de defunción de Mariana M. Aguirra ocurrida en Antón el 17 de Agosto de este año.

As. 4945. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Black Red" de propiedad de la "C. Levine y Compañía".

As. 4946. Escritura 1619, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Brin, Lucinea Brin y otros declaran la destrucción de una casa ubicada en esta ciudad y la segunda vende la mitad que le corresponde del terreno a Juan Brin Jr. y otros.

As. 4947. Resolución número 3291, de 30 del mes pasado, dictada por el Presidente de la República por la cual se prorroga el término de la marca de fábrica "Yale" de la "Yale & Towne Mfg. Co".

As. 4948 y 4949. Resolución de prórroga de la marca anterior.

As. 4950. Escritura 1517, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual José Coró y Canal vende a Pedro Calonge García dos fincas en esta ciudad y "The National City Bank" caucela hipoteca.

As. 4951. Escritura 1518, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Pedro Calonge García constituye hipoteca a favor de "The National City Bank" sobre varias fincas en esta ciudad.

As. 4952. Certificado 473, de 21 de Noviembre de 1928, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Tiger" de propiedad de "The Texas Oil".

As. 4953. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por la "The Texas Oil" del Estado de Texas a "The Texas Oil" del Estado de Delaware.

As. 4954. Se prorroga la duración de la marca anterior.

As. 4955. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Texaco" de propiedad de la "Texas Oil".

As. 4956. Se prorroga el término de duración de la marca anterior.

As. 4957. Certificado del Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por la "The Texas Oil" de Texas a la "The Texas Oil" de Delaware de la marca anterior.

As. 4958. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Texaco" de la "The Texas Oil".

As. 4959. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por la "The Texas Oil" de Texas a la "The Texas Oil" de Delaware de la marca de fábrica "Texaco".

As. 4960. Renueva la marca de fábrica a que se refiere el asiento anterior.

As. 4961 y 4962. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Secony" de propiedad de la Standard Oil Co" y la Resolución que la prórroga por 10 años más.

As. 4963 y 4964. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "From Pratt Works, New York" de propiedad de la Standard Oil Co" y la Resolución que la prórroga.

As. 4965 y 4967. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan la marca de fábrica "Secony" de propiedad de la "Standard Oil Co".

As. 4968. Escritura 844, de 31 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica a la "Compañía de hijas de la Caridad de San Vicente de Paul".

As. 4969 a 4981. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la "Standard Oil Co".

As. 4982. Escritura número 24, de 2 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Boquete vende a Elena A. de Jurado un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4983. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Cons" de propiedad de la "Standard Oil Co".

As. 4984. Patente de navegación número 616, de esta fecha, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá a favor de la nave denominada "Zarati" de propiedad de Frederick G. Kimball.

As. 4985. Entró anteriormente bajo asiento 3295 del Tomo 15 del Diario.

As. 4986. Entró anteriormente bajo asiento 1972 del Tomo 15 del Diario.

As. 4987. Escritura 434, de ayer, de la Notaría de Corón, por la cual Perósteos Teoktist confiere poder a Diamante Diamantitis.

As. 4988. Escritura 1626, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Alecco constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en Santiago de Veraguas.

El Jefe del Registro Público,

DAVINO A. CERVERA

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 4.—Panamá, 6 de Diciembre de 1929.

Vistos: Por cuanto el señor Gregorio Muñoz, ha expresado razones justificativas, las cuales le impedirán cumplir debidamente con su deber como Registrador Auxiliar del Corregimiento de Otoque Occidente, y pide se le libere de la multa de cinco balboas impuesta por este Despacho, el Registrador General, en atención a esa justificación, ordena: Exonerar de la multa de cinco balboas al señor Gregorio Muñoz y a los señores Domingo Iturralde hijo y José de la Cruz Ortiz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector,

Pomplio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OZALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
- Por seis meses... 3.00
- Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
- Código Civil, empastado... 2.50
- Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García)... 1.50
- Código Judicial empastado... 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
- Código Penal y de Minas... 1.50
- Leyes de 1906 y 1907... 1.00
- Leyes de 1914 y 1915... 1.00
- Leyes de 1918 y 1919... 1.00
- Leyes de 1920... 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
- Leyes de 1924 y 1925... 1.00
- Leyes de 1926 y 1927... 1.00
- Leyes de 1928... 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
- Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25

- Arancel Consular en español e inglés... 0.50
- Constitución de la República... 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

Pedro Lopez,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 6 de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de un carro "Packard Sedan Limousine" de 7 pasajeros, motor número 217316, A, que presta servicio en la Presidencia de la República.

Fijase en B. 1.250.00 la base para este remate.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

El carro que se saca a remate podrá ser examinado en el garage de la Presidencia de la República.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día siete de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de una Planta Eléctrica y una Fábrica de Hielo que han estado prestando servicio en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad y que se describen así:

Planta Eléctrica: Un motor alemán Diesel vertical, a cuatro tiempos, cuatro cilindros y 490 revoluciones por minuto. Quema aceite crudo y tiene una potencia efectiva de 60 caballos. Está provisto de todas las herramientas y accesorios para

instalación y perfecto funcionamiento. Un dinamo de corriente directa de 5 KW, 125 volt. (Excitador) 1400 revoluciones por minuto. Un alternador 65 KW, 240 volt. 60 periodos, trifásico, 400 revoluciones por minuto, con conexión directa al motor. Base Bs. 4.500.00.

Costó Bs. 8.500.00.

Fábrica de Hielo: Una planta con un rendimiento diario de dos toneladas de hielo; dos cuartos de enfriamiento de 10X10X7. Costó Bs. 6.500.00. Base Bs. 3.900.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 8 de Enero de 1930 se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra del motor de la lancha "Cerbina" el cual se encuentra actualmente en la Escuela de Artes y Oficios.

El motor en referencia se describe así:

Una máquina de aceite, marca Diesel S. P. M. D. 122 Marine Diesel Motor Deutz. Vertical 3 cilindros. Potencia 40 a 45 caballos de fuerza. Diámetro de la volante 600 mm. Altura máxima de los cilindros: 1260 mm. Diámetro del eje de la hélice: 60 mm. Una hélice de 360 mm. de diámetro. Valor del motor Bs. 3.300.00. Base del remate: B. 2.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional, el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch. ha presentado a este Despacho el siguiente memorial de solicitud:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

En ejercicio del poder que me ha sido conferido al efecto por los interesados, solicito a favor de los señores Antonio María, Calixto y Carmen González, mayores de edad, casados y en consecuencia jefes de familia, agricultores y panameños y de Jacinto, Agustín, José de la Cruz González y Esteban Jaén, panameños, mayores de edad, agricultores y sin familia que de ellos dependa, todos vecinos de este Distrito, el título gratuito de un globo de terreno de cuarentinueve hectáreas con siete mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados de superficie, ubicado en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de "El Pedregoso", denominado "La Chapita", comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno de Casimiro González; Sur, terreno de Martín Trujillo; Este, terreno libre y Oeste, camino de Las Quebraditas. El terreno solicitado no reconoce servidumbres, pertenece a la Nación, es adjudicable, está inculto y con su adjudicación no se perjudica a terceros. La adjudicación se solicita en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los tres primeros solicitantes, cinco hectáreas para cada uno de los tres siguientes y cuatro hectáreas con siete mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados para el último. En esta forma han convenido mis mandantes en repartirse el lote. Acompaño los comprobantes de Ley y el plano e informe respectivos. Soy Elías Cano Chamis, mayor de edad, casado, abogado, panameño con domicilio en esta ciudad.

Las Tablas, Septiembre 12 de 1929.

G. de León J.

Y, para que los perjuicios que ocasiona la presente solicitud sean reclamados oportunamente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Elías Cano Ch.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Saturnino y Francisco González, jefes de familia, y de José María y Jacinto Gutiérrez, simples ciudadanos, agricultores todos, panameños y vecinos de este Distrito, solicito para mis mandantes el título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno denominado

"Las Lajitas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, Corregimiento de El Pedregoso, entre estos linderos: Norte, terreno de Antonio Amaya; Sur, camino de Río Hondo; Este, terreno libre; y Oeste, terreno libre y camino de Río Hondo. El lote que solicito tiene una extensión superficial de veintinueve hectáreas con siete mil setecientos ochenta y siete metros cuadrados (29. Hts. 7787 M2.) y lo vienen ocupando mis mandantes desde hace varios años con cultivos transitorios, con licencia de la Autoridad competente, y lo tienen cercado en parte. No reconoce servidumbres ni está comprendido entre los inadjudicables de que trata la Ley. El reparto del terreno se hará en la siguiente forma: diez hectáreas para cada uno de los dos primeros solicitantes, cinco para el tercero, y cuatro y fracción para el último; pues así lo han convenido ellos previamente.

Acompaña los comprobantes de rigor y el plano e informe respectivos.

Las Tablas, Septiembre 16 de 1929.

Elias Cano Ch.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito por el término legal.

El Gobernador Administrador,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

G de León J.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacala al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Hernández vecino de este Distrito, se encuentra depositado desde esta fecha, un caballo de color moro melao y está marcado en la posta parada del lado izquierdo con la siguiente marca:

A

y en la paleta del mismo lado con el herrete que a continuación se describe:

T

Este animal tiene más de cuatro meses de estar pastando por el lugar de "Los Cerros" y ha sido denunciado por el mismo señor Hernández como bien vacante, por no conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y se previene a quienes se consideren con derecho al aludido animal que se presente a reclamarlo dentro del término de 30 días contados desde la fecha de este aviso.

Vencido el término indicado sin que haya mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1692 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por 30 días consecutivos.

Guacala, Junio 12 de 1929.

El Alcalde,

AUGUSTO ORTEGA G.

El Secretario,

Miguel A. Carrillo.

30 vs. —1

EDICTO EMPLAZATORIO N° ...

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Honorio Bertone, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Emplácese por medio de edicto y por el término de doce días, a Honorio Bertone, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

VALLARINO.— *Méndez, Secretario.*

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Harmodio Barrios denunció a Honorio Bertone por haberle entregado una suma de dinero para que hiciera un pago a tercera persona y antes de cumplir con la comisión que se le había confiado dispuso del dinero ya que no hizo entrega de él a la agencia Studebaker.

Refiere el denunciante que obtuvo de la agencia Studebaker, por compra un carro automóvil de esa marca y que hizo un abono de Cuatrocientos balboas comprometiéndose a hacer otro de Ciento cincuenta balboas y recibir el mencionado carro, para pagar el resto a plazos. Que hizo entrega a Honorio Bertone para que este los entregara a la agencia con el fin de cumplir con el compromiso que había contraído; que esa entrega la hizo en Santiago, de Veraguas donde fue Bertone en el carro que había comprado Barrios que esa suma la había entregado a Bertone en presencia de Vicente Capelli y éste así lo declara a fojas 5 frente de este informativo. Resulta que Bertone no hizo la entrega del dinero a la agencia dicha como lo afirma el representante de ésta.

Hay la circunstancia de que Bertone ha desaparecido del país.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Honorio Bertone, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII Capítulo V del C. P. y decreta su detención.

Como el enjuiciado se encuentra ausente del país emplázase por edicto

to por el término de treinta días, con las formalidades de Ley.

En caso de ser encontrado y capturado o que se presente a efecto de ser oído, notifíquese personalmente este auto.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En providencia oportuna se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—*Eduardo Vallarino, Srío.*

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2698 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,

Carlos A. Méndez L.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 127

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Amadeo Alvarez y a José Inés González, el primero de los citados, panameño, soltero y jornalero; y el segundo, panameño, mayor de edad, agricultor y soltero, para que dentro de los treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de falso testimonio, y en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Emplácese por medio de edicto, y por el término de doce días, más el de la distancia, a los enjuiciados Amadeo Alvarez y José Inés González, a efecto de que se presenten a estar a derecho en el juicio.

Se les advierte que en caso de que no comparecieran, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

VALLARINO.— *Méndez, Secretario.*

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El Capitán Primer Jefe del Cuerpo de Policía, ofició a un Juzgado Municipal comunicándole que la señora Saturnina Nieto había sido lesionada en la noche del diez y nueve de abril de 1927, y que Sabino Valencia se había presentado a la Guardia del Cuartel Central de Policía y había manifestado ser el autor de esas lesiones, por el cual se hizo la investigación y de resulta de la cual se abrió causa criminal contra Valencia por el delito genérico de heridas. Celebrada la audiencia el día y hora señalados, rindieron declaración jurada los señores Pedro Juan de Icaza M., José Inés González y Amadeo Alvarez, y bajo esa gravedad declararon que el día veinte de Abril Sabino Valencia se encontraba trabajando en la cantina de Pedro Juan de Icaza ubicada en Matías Hernández cuando en verdad Valencia se encontraba detenido desde el día diez y nueve de Abril ya dicha antes, desde las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche hasta el veintiocho de los mismos y no es posible que encontrándose detenido desde el diez y nueve de Abril en la noche haya podido estar trabajando en compañía de los testigos el veinte de abril también hasta las ocho o nueve de la noche.

Esto dió motivo a que el Tribunal de segunda Instancia del Circuito de Panamá, al conocer del proceso de Valencia ordenara sacar copia de lo conducente para averiguar la responsabilidad en que hayan incurrido los testigos al declarar hechos falsos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal, contra Pedro Juan de Icaza, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y comerciante, Amadeo Alvarez, panameño soltero y jornalero, y José Inés González, panameño, agricultor, mayor de edad y soltero, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del C. P. y les decreta formal prisión.

Como Alvarez y González no han podido ser conseguidos a pesar de las diligencias practicadas al efecto, empláceseles por medio de edicto de acuerdo con la Ley, (30) días.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Por separado se señalará día y hora para la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—*Eduardo Vallarino, Secretario.*

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario se harán acreedores de las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2698 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a sus capturas o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL,

conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,

Carlos A. Méndez L.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 125 El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Antonio Pérez, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de hurto, y en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

No habiéndose presentado Antonio Pérez a estar en derecho en este juicio, emplácese a fin de que comparezca en el término de doce días más el de la distancia. Se advierte al enjuiciado Pérez, que en caso de que no lo hiciere así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

VALLARINO.—Méndez, Srio. "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos veintinueve.

Vistos: José Fernando Ruiz denunció en la Oficina de Investigaciones, que le habían hurtado la cantidad de seiscientos baibos que tenía depositados en uno de los bolsillos del saco que usaba el día del hecho.

Señaló como autor de ese hecho a José Diego Martínez. José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz la suma de seiscientos baibos, pues afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Antonio Pérez cierta cantidad de billetes de banco americanos que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos por dólar, y que como Pérez le manifestara a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma a lo que accedió Martínez con la salvedad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta baibos solamente y quedarse él con trescientos cincuenta.

De la declaración rendida por José Fernando Ruiz viene a convenirse el Tribunal de que, lo afirmado por José Diego Martínez en su indagatoria, es la verdad de lo sucedido. Antonio Pérez, no ha sido posible localizarlo a pesar de las gestiones hechas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Diego Martínez, español de veintiseis años de edad, casado, vecino de esta ciudad, y comerciante; y con-

tra Antonio Pérez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. Penal.

Mantiene la detención de José Diego Martínez.

Como Antonio Pérez no ha sido localizado se ordena su emplazamiento con las formalidades legales.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día treintuno de los corrientes se llevará a efecto la audiencia pública. Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor de las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,

Carlos A. Méndez L.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 117

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Benjamin Ben Gross (a) Sam White, de generales desconocidas para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintisiete de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Basil Carl Thompson presentó denuncia contra Benjamin Ben Gross (a) Sam White, por apropiación indebida que consiste en haberle hecho entrega el denunciante al denunciado para que le depositara en unos de los Bancos de esta ciudad la suma de dos mil trescientos baibos (B. 2,300.00), y que el denunciado Gross o White antes de cumplir la comisión que se le confió dispuso de esa suma invertiéndola en cosa distinta para lo que le fue entregado.

El inculcado se ha ausentado de este país y no ha sido posible al Tri-

bunal lograr su comparecencia para siquiera recibirle indagatoria a pesar de haber hecho todos los esfuerzos del caso para ello como consta en autos.

Estos hechos están comprobados en autos y como por otra parte, está establecida la propiedad y preexistencia de la suma dicha, enjuiciar a Gross, es obligatorio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Benjamin Gross (a) Sam White, de generales desconocidas en autos por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal. Provea el enjuiciado los medios de su defensa al tiempo de notificarse personalmente este auto.

A las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos veintinueve.

Se han venido los treinta días concedidos a Benjamin Ben Gross (a) Sam White, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se adelanta en este Juzgado por el delito de apropiación indebida, y como no lo ha hecho, emplácese por doce días de acuerdo con la Ley.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por doce (12) veces consecutivas, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Nata.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabricio Añino natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro hocco amarillo como de cinco años de edad con señal de sangre en la

oreja derecha, marcado en la hanca derecha con este hierro

SE

y en la pulpa derecha con este otro J. C.

denunciado por el señor Eduardo Herrera por andar vagando por los lugares de el Corozo hace como un año sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fin el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de éste se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que hagan valer sus derechos quien o quienes se crean con derecho al referido animal. Si vencido el término expresado no hubiere reclamado conforme la Ley se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Nata 17 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raul A. Vázquez C.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro toro amarillo claro con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así:

S

sin señal de sangre; que dicha moviente fué presentado a este despacho por el señor Manuel Paz, como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia se envía por órgano de la Gobernación Provincial al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal; de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Poerri, Julio 29 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

29 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dulari de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

J

en la pulpa del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y cogido vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avalado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Saná, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

M. H. AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un toro de color hosco marcado a fuego en el anca derecha así:

P

que el referido semoviente fué depositado por el señor Manuel Paz vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie a reclamarlo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, 23 de Julio de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Garcen se encuentra depositado un toro de color negro con una mancha blanca en los vacos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer.

con aperebimiento de que si no lo hiciera así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color ballo amarillo, de buen tamaño, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata trcera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con giambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

EDO. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araúz

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Castula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sementeras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con de-

recho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Poerí, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hosco cabece negro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por acdar vagando por los Llanos de Cocobá de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SOBERON.

El Secretario,

Raul A. Vázquez C.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color ballo claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si

una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FABREGA.

El Secretario,

José Velardo

30 vs.—29

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paa Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2º Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad más o menos y marcado a fuego en la pata derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencias dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—30